

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

RESOLUCION DE MODIFICACION NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA A CONSECUENCIA DE UN NUEVO ALMACEN ROBOTIZADO DE PRODUCTO TERMINADO Y SUSTITUCION DE TORRES DE ESTERILIZACIÓN.

Titular: **ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA, S.L.U.**

Expediente: **AAI/002/2007**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 23 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)”, instalaciones ubicadas en la localidad de San Antonio, Renedo, dentro del término municipal de Piélagos.

SEGUNDO.- Con fecha de entrada en la Dirección General de Medio Ambiente de 18 de junio de 2013 y registro 6.560, la empresa Andía Lácteos de Cantabria S.L.U. solicitó, adjuntando cumplimentado el formulario F-13 de “Comunicación de Modificación de AAI” y un anexo técnico, la construcción de “Nuevo almacén robotizado de producto terminado y sustitución de las actuales torres de esterilización”.

TERCERO.- Con fecha de entrada en la Dirección General de Medio Ambiente de 18 de noviembre de 2013 y registro 12.009, el Ayuntamiento de Piélagos remite el proyecto de obra civil aportado por la empresa Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U. para una “Instalación de esterilización” firmado por Juan Ignacio Ciáurriz Andueza, Ing. Industrial, colegiado nº 161, al objeto de informar sobre su afección a la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 23 de abril de 2008.

La modificación de las instalaciones supone:

- Ampliar la superficie construida destinada a almacén robotizado de producto terminado con una superficie de 3.985 m² (aumento de 48,7% de superficie de almacenamiento).
- La sustitución de equipos de refrigeración existentes por otros de similares características, suponiendo un aumento de la superficie construida de 100 m² (aumento de 0,8% de superficie industrial). Se contemplan dos torres horizontales nuevas con una potencia instalada de 40 kw (línea A, torre ACB-HYDROLOCK) y 50,1 kw (línea B, torre Store Hidromatic ZCSO).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER*

- No se aumenta la capacidad productiva o el consumo de energía ni las emisiones atmosféricas, de aguas residuales ni de generación de residuos peligrosos.
- El consumo de agua se ve reducido en un 20% (400 m³/día, estimado)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre "Modificaciones de la instalación a instancia de parte" diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: "En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas."

Tercero. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER*

pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Quinto. De acuerdo con el informe técnico emitido al respecto, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la empresa ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U. autorización para una modificación no sustancial irrelevante consistente en los proyectos de: “Nuevo almacén robotizado de producto terminado y sustitución de las actuales torres de esterilización” e “Instalación de esterilización”, de conformidad con la documentación y el proyecto técnico presentado y sin modificar las condiciones recogidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de abril de 2008 por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)”, instalaciones ubicadas en la localidad de San Antonio, Renedo, dentro del término municipal de Piélagos.

SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U., al Ayuntamiento de Piélagos, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 26 de noviembre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U.
AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES
SERVICIO DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION